

San José de Cúcuta, de octubre de 2014.

Señor  
**JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
Norte de Santander  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION POPULAR**  
**PROCESO: ESPECIAL DE ACCION POPULAR.**  
**DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL NORTE DE SANTANDER.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. de S.).**  
**ASUNTO: PODER**

**WILLIAN EDUARDO GONZALEZ TARAZONA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No.88.253.424, en mi condición de Defensor del Pueblo, Regional Norte de Santander, de conformidad con las funciones, derechos y deberes que me impone la Constitución Nacional, la ley y el reglamento, respetuosamente llego ante ese despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **RAFAEL CHARRY ABRIL**, mayor de edad, residente en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No.13.456.711 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.55.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de dicha defensoría, inicie y lleve hasta su culminación un proceso especial de Acción Popular, todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 de la misma carta y desarrollados estos por la ley 472 de fecha 05 de agosto de 1998 y demás disposiciones reglamentarias aplicables para el caso, contra el **MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. DE S.)**, por **VIOLACION AL DERECHO A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES; LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA**, de todos los habitantes del **MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. DE S.)**, toda vez que con su conducta omisiva e irresponsable han permitido el vertimiento de aguas residuales o servidas (sin tratamiento alguno) de dicho Municipio a los cuerpos receptores de agua como el **Río Pamplonita**.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, recibir, e interponer recursos de ley y reglamento, y en general asumir la defensa integral de los derechos sustantivos y procesales de la mencionada defensoría y de la comunidad.

Atentamente,

**WILLIAN EDUARDO GONZALEZ TARAZONA**  
C.C.No.88.253.424.

Acepto,

**RAFAEL CHARRY ABRIL**  
C.C.No.13.456.711. T.P.No.55.122. del C.S. de la Judicatura

WILLIAN EDUARDO GONZALEZ TARAZONA  
C.C. No. 88.253.424  
CÚCUTA

20 OCT. 2014

San José de Cúcuta, de octubre de 2014

Señor

**JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
E.S.D.

**REFERENCIA: ACION POPULAR**

**PROCESO: ESPECIAL DE ACCION POPULAR.**

**DEMANADANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL NORTE DE SANTANDER.**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. de S.)**

**ASUNTO: DEMANDA**

**RAFAEL CHARRY ABRIL**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía N°13.456.711., expedida en Cúcuta (N. de S.), portador de la T.P. de Abogado No.55.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de defensor público y apoderado de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NORTE DE SANTANDER**, calidad de apoderado que acredito en debida forma mediante escrito de poder que adjunto al presente libelo contentivo de demanda, me dirijo a usted de manera respetuosa, para manifestarle que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 de la misma carta y desarrollados estos por la ley 472 de fecha 05 de agosto de 1998 y demás disposiciones reglamentarias aplicables para el caso, me permito instaurar **ACCION POPULAR** contra el **MUNICIPIO de BOCHALEMA (N. de S.)**, representado por el Alcalde o quienes hagan sus veces, por **VIOLACION AL DERECHO A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES; LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA**, de todos los habitantes del **MUNICIPIO DE BOCHALEM**, toda vez que con su conducta omisiva e irresponsable ha permitido el vertimiento de aguas residuales o servidas (sin tratamiento alguno) de dicho Municipio al cuerpo receptor de agua denominado **Río Pamplonita**, previa consideración de los siguientes:

**1-.HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**1.1** La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

**Derecho a un Ambiente Sano-**. En su Artículo 79, la Constitución Nacional consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
BERKELEY, CALIFORNIA 94720

TO THE DIRECTOR, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY  
FROM: [Illegible Name]  
SUBJECT: [Illegible Title]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a letter or report containing several paragraphs of text.]

STATEMENT OF WORK

[Illegible text, likely describing the scope of the work or a summary of findings.]

comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

**El Medio Ambiente como Patrimonio Común-** La Constitución Nacional incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: La propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Desarrollo Sostenible-** Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la Constitución Nacional en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

A continuación, se relacionan las principales normas de desarrollo constitucional y legal sobre los recursos naturales y del medio ambiente, las cuales debemos observar de conformidad con la temática de la presente acción popular, temática que a continuación se pasa a detallar así:

<b>Algunas Normas Generales</b>	
Decreto ley 2811 de 1.974	Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los

	<p>particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR , la defensa del ambiente y sus elementos.</p>
<p>Ley 23 de 1973</p>	<p>Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales</p>
<p>Ley 99 de 1993</p>	<p>Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.</p>
<p>Decreto 1753 de 1994</p>	<p>Define la licencia ambiental LA: naturaleza, modalidad y efectos; contenido, procedimientos, requisitos y competencias para el otorgamiento de LA.</p>
<p>Decreto 2150 de 1995 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los casos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental. Suprime la licencia ambiental ordinaria</p>

Ley 388 de 1997	Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.
Ley 491 de 1999	Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal
Decreto 1122/99	Por el cual se dictan normas para la supresión de trámites.
Decreto 1124/99	Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente
<b>Normatividad establecida sobre el Recurso Hídrico</b>	
Decreto 2811 de 1974, libro II parte III	Artículo 99: Establece la obligatoriedad de tramitar el respectivo permiso de explotación de material de arrastre  Art. 77 a 78 Clasificación de aguas. Art. 80 a 85: Dominio de las aguas y cauces. Art. 86 a 89: Derecho a uso del agua. Art.134 a 138: Prevención y control de contaminación. Art. 149: aguas subterráneas. Art.155: Administración de aguas y cauces.
Decreto 1449 de 1977	Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
Decreto 1541 de 1978	Aguas continentales: Art. 44 a 53 Características de las concesiones, Art. 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas, Art. 87 a 97: Explotación de material de arrastre, Art. 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, Art. 211 a 219: Control de vertimientos, Art. 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, Art. 225: Vertimiento por uso agrícola, Art. 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, Art. 231: Reglamentación de vertimientos.
Decreto 1681 de 1978	Sobre recursos hidrobiológicos
Ley 09 de 1979	Código sanitario nacional

	Art. 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano. Art. 55 aguas superficiales. Art. 69 a 79: potabilización de agua
Decreto 2857 de 1981	Ordenación y protección de cuencas hidrográficas
Decreto 2858 de 1981	Modifica el Decreto 1541 de 1978
Decreto 2105 de 1983	Reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 sobre potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto 1594 de 1984	Normas de vertimientos de residuos líquidos  Art. 1 a 21 Definiciones. Art. 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Art. 29 Usos del agua. Art. 37 a 50 Criterios de calidad de agua Art. 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Art. 72 a 97 Normas de vertimientos. Art. 142 Tasas retributivas. Art. 155 procedimiento para toma y análisis de muestras
Decreto 2314 de 1986	Concesión de aguas
Decreto 79 de 1986	Conservación y protección del recurso agua
Decreto 1700 de 1989	Crea Comisión de Agua Potable
Ley 99 de 1993	Art. 10,11,24,29: Prevención y control de contaminación de las aguas. Tasas retributivas.
Documento CONPES 1750 de 1995	Políticas de manejo de las aguas
Decreto 605 de 1996	Reglamenta los procedimientos de potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto 901 de 1997	Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua
Ley 373 de 1997	Uso eficiente y ahorro del agua
Decreto 3102 de 1998	Instalación de equipos de bajo consumo de agua
Decreto 475 de 1998	Algunas normas técnicas de calidad de agua

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures and protocols that must be followed when conducting financial transactions. This includes the requirement for proper authorization and documentation of all payments and receipts.

3. The third part addresses the issue of budgeting and financial planning. It stresses the need for a clear and realistic budget that is regularly reviewed and updated to reflect changes in the organization's needs and circumstances.

4. The fourth part discusses the importance of regular financial reporting and analysis. It highlights that this process is crucial for identifying trends, assessing performance, and making informed decisions about the organization's future.

5. The fifth part covers the topic of risk management and internal controls. It explains how these measures are necessary to protect the organization's assets and ensure the integrity of its financial data.

6. The sixth part focuses on the role of the audit function. It describes how audits are conducted and how they contribute to the overall financial health and compliance of the organization.

7. The seventh part discusses the importance of staying up-to-date with changes in financial regulations and standards. It notes that this is a continuous process that requires ongoing education and training for all relevant staff.

8. The eighth part concludes by reiterating the organization's commitment to financial integrity and transparency. It expresses confidence that the outlined policies and procedures will ensure the highest standards of financial management.



Decreto 1311 de  
1998

Reglamenta el literal G del artículo 11  
de la ley 373 de 1997

**1.2** De conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL ("CORPONOR"), es la entidad competente para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

**1.3** El PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) establecido en la resolución No.1433 de 2004 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el artículo 13 del decreto 3100 de 2003, es entendido como el conjunto de programas, proyectos, actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones tendientes a avanzar en el tratamiento y saneamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales o servidas, tanto sanitarias como pluvial, los cuales deben estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

**1.4-** Mediante escrito 1020.32.02 de fecha 03 de abril de 2014, suscrito por el secretario general de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental "COPONOR", el Municipio de Pamplona (N. de S.) NO posee planta de tratamiento de aguas residuales de alta capacidad de procesamiento. Advierte que se encuentra en ejecución el Plan Maestro de alcantarillado, por el programa PAP-PDA de la Gobernación.

Mediante escrito DA-100-AMB-401, de fecha 18 de julio de 2014, suscrito por el Alcalde del Municipio de Bochalema, señala que su Alcaldía viene adelantando las medidas necesarias frente al tema de vertimientos de aguas residuales domésticas, de conformidad con lo acordado en la resolución No.0470 del 23 de octubre de CORPONOR, donde se vienen, según le Alcalde, realizando anualmente unas caracterizaciones de vertimientos líquidos y de las fuentes receptoras, presentando los informes correspondientes y posteriormente aprobados por CORPONOR. De esta afirmación efectuada por el alcalde, nos permite concluir que el accionado no se ha hecho responsable frente a tema de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio, como es el de construir una planta de tratamiento, o al menos construir una laguna de oxidación (si es que esto último se permite por la ley y el reglamento), que impida que se siga contaminando la fuente receptora denominada Río Pamplonita, afirmación hecha por el alcalde que encuentra su respaldo en el PSMV del Municipio y aprobado por CORPONOR, el cual determina que para el año 2008, el ente territorial Municipio de Bchalema, no necesita de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, pero que si observamos a fecha de hoy, ni siquiera el municipio de Bochalema viene cumpliendo con el plan de obras de alcantarillado al que se comprometió a ejecutar mediante su PMSV, y muchos menos con los controles frente a la ejecución de las

2

caracterizaciones que debe adelantar, hasta el punto de que los funcionarios de CORPONOR en esos informes de seguimiento semestrales, han legado a señalar que la actuación irresponsable del Municipio frente el Tema amerita sanción de tipo ambiental, cosa que a la fecha no se ha hecho. ( ver informes de seguimiento del PSMV de CORPONOR y ver PSMV en la página 25, y las "CONCLUSIONES" en la página 30)

Ahora bien, es obvio que a esta conclusión se llegó en el año 2008. Pero la pregunta es la siguiente: Será que a la fecha de acuerdo con el aumento demográfico de la población, que implica más desgaste de nuestros recursos naturales como el agua que es la vida del planeta, y de todo lo que sobre él subsista por causa del preciado líquido, sumado esto al calentamiento global que día a día cobra el agua del planeta; el Municipio de Bochalema, (si se quiere ir más allá, el planeta), no necesitan de un sistema de tratamiento de aguas residuales para salvar las fuentes naturales de agua que son sinónimo de vida?

Me temo que esta pregunta la responderán los más altos en coeficiente intelectual con el argumento de la tasa retributiva por contaminación.

**1.5** Mediante resolución No. 0470 de fecha 23 de octubre de 2008 de CORPONOR, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO de BOCHALEMA, Departamento Norte de Santander. En el ARTICULO SEGUNDO de esta resolución, se ordenó a EMPOPLONA S.A. E.S.P., cumplir con los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en la fase de corto, mediano y largo plazo descritas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado para el Municipio de Pamplona. De igual forma, en el ARTICULO TERCERO de ese acto, se ordenó realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos y de las fuentes receptoras (antes y después de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado), para verificar la meta individual de reducción de la carga contaminante, debiendo presentar informes correspondientes a CORPONOR. Esta última entidad, igualmente se comprometió en el reseñado acto, a efectuar semestralmente el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas anualmente, con respecto a la meta individual de reducción de la carga contaminante establecida, y debiendo la empresa prestadora del servicio presentar los informes correspondientes.

Según ese Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE BOCHALEMA, aprobado mediante resolución No.0470 de fecha 23 de Octubre de 2008 de CORPONOR, la principal fuente de contaminación del Río Pamplonita (en donde desembocan quebrada agua blanca o agua clara y la Hamaca) en el área de influencia del Municipio de Pamplona, es el aporte de aguas residuales domésticas (si es que no son todas, e incluidas las industriales y demás) provenientes del sistema de alcantarillado del Municipio, las cuales se vierten directamente sin ningún tipo de tratamiento.

Si observamos en términos generales los INFORMES DE SEGUIMIENTO GENERAL EFECTUADO POR CORPONOR, con fechas de visitas 20 de mayo de 2010, marzo 02 de 2010, 30 de marzo de 2011, 18 de septiembre de 2013, 25 de abril de 2013, 11 de febrero de 2014, 16 de septiembre de 2011, 20 de mayo de 2010, 10 de mayo de 2012, 27 de octubre de 2010, 23 de abril de 2014, a la ejecución del PSMV del municipio Los Patios, se desprende claramente tres (03) aspectos relevantes así:

- 1-. Frente a la ejecución del PSMV en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas anualmente;
- 2-. Frente a la meta individual de reducción de la carga contaminante establecida.
- 3-. Frente a la construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

En este orden tenemos que se evidencia claramente lo siguiente:

a-. No se ha dado cumplimiento efectivo y total a la ejecución del PSMV en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas anualmente con respecto a la meta individual de reducción de la carga contaminante inicialmente establecida sobre el Río Pamplonita.

c- No se ha dado cumplimiento efectivo y total al PSMV frente al tema de la elaboración anual de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos y de la fuente receptora Río Pamplonita, para verificar la meta individual de la reducción de la carga contaminante; de donde se desprende claramente que al crecer la población junto con sus aspectos físicos y económicos, la carga contaminante sería en mayor proporción a la establecida en el PSMV inicial.

d-. Que frente al Proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, NO se ha dicho nada.

e-. Que es desproporcionado, inconsiderado y con falta de conciencia ambiental, que no se haya ni siquiera establecido la NECESIDAD de una planta de tratamiento

**1.6** Que de todo lo hasta aquí expuesto, se desprende claramente lo siguiente:

-.Que es claro y evidente que las aguas residuales o servidas del Municipio de Bochalema, presentan un alto grado de contaminación que requieren de un tratamiento urgente para efectos de saneamiento.

-.Que dichas aguas residuales SIN TRATAMIENTO ALGUNO NO pueden seguir siendo vertidas al cuerpo receptora de agua Río Pamplonita; esto sin contar con todas las demás aguas residuales o servidas de tipo doméstico, industrial y comercial que de manera clandestina arrojan las comunidades en la calles, a cielo abierto y a los canales de aguas lluvias como lo reseña el PSMV.

1.7 En este orden tenemos que para efectos de la construcción de la planta de tratamiento del Municipio de Pamplona, para la cual no se encuentran establecida ni siquiera la necesidad, tendríamos que esperar por lo menos unos 30 años para sanear la contaminación del río Pamplonita por parte del Municipio de Bochalema.

1.8 Finalmente, se establece claramente que a la fecha de presentación de la presente demanda y hacia futuro, no existe una entidad responsable que de manera seria y directa asuma el SANEAMIENTO, MANEJO DE VERTIMIENTOS Y DISPOSICION FINAL de las aguas residuales o servidas del Municipio de Bochalema, pues se siguen vertiendo aguas residuales (de todo tipo) de todo el Municipio en la fuente receptora denominada Río Pamplonita.

**2-. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS**

Con todo: De todo lo expuesto se evidencia que el MUNICIPIO DE BOCHALEMA , con sus conducta omisiva e irresponsable, **VIOLA EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES; LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, de todos los habitantes del MUNICIPIO DE BOCHALEMA.**

**3-. PRESTENSIONES :**

**Primera-. Que se declare responsable al MUNICIPIO DE BOCHALEMA DE NORTE DE SANTANDER POR VIOLACION AL DERECHO A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES; LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, de todos los habitantes del MUNICIPIO DE BOCHALEMA, todo en razón y por lo expuesto anteriormente.**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Section header or title, centered on the page.

Lower section of faint, illegible text, continuing the document's content.

Segunda-. Que se ordene al **MUNICIPIO DE BOCHALEMA** construir la planta de tratamiento del Municipio o el sistema de tratamiento de agua residuales que corresponda, dentro de un término prudencial que fije el Operador Judicial, tiempo prudencial que podría NO ser superior a dos (02) años, pues científicamente se encuentra evidenciado que el calentamiento global ha colocado en un grado alto de desaparición el elemento agua del planeta y por ende La vida en él.

Tercera-.-. Que de oficio se decreten todas las demás pretensiones que llegaren a resultar del desarrollo normal del proceso y que tengan como fin sanear el medio ambiente del reseñado Municipio.

Sexta-.Que se ordene, de conformidad con la ley y el reglamento, la constitución de un comité veedor que vigile el cumplimiento del fallo final que arroje como resultado el presente proceso, imponiendo a las entidades que resulten responsables a rendir un informe trimestral al comité sobre ese cumplimiento.

#### **4- .PRUEBAS:**

Solicito a su señoría de manera respetuosa, se sirva tener como tales las siguientes:

##### **4.1 Pruebas documentales que se aportan:**

-. Escrito de requerimiento efectuado al **MUNICIPIO DE BOCHALEMA**, escrito de fecha 07 de julio de 2014 y escrito DA-100-AMB-401 de respuesta de fecha 18 de julio de 2014 suscrito por el Alcalde de dicho Municipio.

-. Escrito de fecha 22 de julio de la empresa 472 de Cúcuta.

-. Copia de La Resolución No. 0470 de fecha 23 de julio 2008 de CORPONOR.

-. Escrito 1020.32.02 de fecha 03 de abril de 2014, suscrito por el secretario general de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental "CORPONOR", donde señala que el Municipio de Bochalema (N. de S.) NO posee planta de tratamiento de aguas residuales de alta capacidad de procesamiento.

-. Copia del informe de seguimiento general con fecha de visita 20 de mayo de 2014 de CORPONOR.

-. Medio magnético C.D. que incorpora PSMV, todos los informes de seguimiento efectuados por CORPONOR y Resolución de aprobación del PSMV.

-. Poder para actuar

##### **4.2 Pruebas documentales que se solicitan:**

-. Solicito a su señoría se sirva librar oficio a la COROPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTEAL CORPONOR, ubicada en la calle 13, Avenida El Bosque, No.3E-278 de Cúcuta, con el fin de que esta

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

[Faint, illegible text in the first paragraph]

[Faint, illegible text in the second paragraph]

[Faint, illegible text in the third paragraph]

[Faint, illegible text in the fourth paragraph]

[Faint, illegible text in the fifth paragraph]

[Faint, illegible text in the sixth paragraph]

[Faint, illegible text in the seventh paragraph]

[Faint, illegible text in the eighth paragraph]

[Faint, illegible text in the ninth paragraph]

[Faint, illegible text in the tenth paragraph]

[Faint, illegible text in the eleventh paragraph]

[Faint, illegible text in the twelfth paragraph]

[Faint, illegible text in the thirteenth paragraph]

[Faint, illegible text in the fourteenth paragraph]

[Faint, illegible text in the fifteenth paragraph]

se sirva allegar al proceso y se tenga como prueba, copia autentica de la resolución No.0470 de fecha 23 de julio de 2008 expedida por esta entidad y donde se aprueba el PMSV de Bochalema, copia autentica del PSMV de 2008 del MUNICIPIO DE BOCHALEMA aprobado mediante esta resolución y Copia de los siguientes infromaes de seguimiento: Con fechas de visitas 20 de mayo de 2010, marzo 02 de 2010, 30 de marzo de 2011, 18 de septiembre de 2013, 25 de abril de 2013, 11 de febrero de 2014, 16 de septiembre de 2011, 20 de mayo de 2010, 10 de mayo de 2012, 27 de octubre de 2010 y 23 de abril de 2014.

**5-.ANEXOS:**

Además de los documentos aportados como pruebas, me permito anexar lo siguiente:

**5.1** Poder para actuar.

**5.2** Cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos, una para el ARCHIVO DEL JUZGADO, otra para el demandado MUNICIPIO DE PAMPLONA, otra para el MINISTERIO PUBLICO y otra para la DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**6-.PROCEDIMIENTO:**

Corresponde al procedimiento especial señalado en la ley 472 de 1998.

**7-.COMPETENCIA:**

De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, corresponde al Señor Juez Administrativo del Circuito de Cúcuta, conocer en primera instancia de este proceso, por ser las personas jurídicas demandadas entidades públicas con ocasión de la omisión de estas en el ejercicio de control que les corresponde, por el lugar de los hechos y por ser éste el lugar de domicilio de las demandadas

**8-.NOTIFICACIONES:**

**Demandante:**

Las recibirá previa citación en la calle 16 con avenida 3 esquina, No.3-07, del barrio La Playa de esta ciudad, teléfonos 5833344 y 5833055. Correo Electrónico: cachorrosantiago@ Hotmail.com

El apoderado del demandante: Las recibiré previa citación en la calle 16 con avenida 3 esquina, No.3-07, del barrio La Playa de esta ciudad, teléfonos 5833344 y 5833055. Correo Electrónico: cachorrosantiago@ Hotmail.com

**Demandado:** Dirección: Calle 3 No. 3-08 Centro.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

SECTION 1

Text block under Section 1, containing several lines of faint, illegible text.

SECTION 2

Text block under Section 2, containing several lines of faint, illegible text.

SECTION 3

Text block under Section 3, containing several lines of faint, illegible text.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

Teléfonos: 5863014 Fax: 5863014 Correo electrónico:  
alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co Página Web:  
www.bochalema-nortedesantander.gov.co  
Norte de Santander-.

Cordialmente,



**RAFEL CHARRY ABRIL**  
C.C.No.13.456.711 de Cúcuta  
T.P.No.55.122 del C.S. de la Judicatura  
Apoderado Defensoría del pueblo Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMERA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE PAMPLONA

Pamplona, 23 OCT 2014

El anterior escrito fué presentado personalmente  
por el Señor (a) Rafael Charry Abril

Quien se identificó con C. C.  T. P.  55.122  
No. 13.456.711 de Cúcuta

El Compareciente [Signature]

Oficina de Apoyo Pamplona [Signature]

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

~~SECRETARÍA DE DEFENSA~~

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

San José de Cúcuta, 07 de julio de 2014.

Señor

**ALCALDE MUNICIPIO DE BOCHALEMA**

Dirección: Calle 3 No. 3-08 Centro.

Teléfonos: 5863014 Fax: 5863014

Correo electrónico:

[alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co)

Página Web:

[www.bochalema-nortedesantander.gov.co](http://www.bochalema-nortedesantander.gov.co)

Norte de Santander-

REFERENCIA: art. 144 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011.

Cordial Saludo-

Por instrucciones impartidas por el Defensor del Pueblo, Regional Norte de Santander, me dirijo a usted de manera respetuosa para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1-. Mediante escrito 1020.32.02 de fecha 03 de abril de 2014, suscrito por el secretario general de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental "COPONOR", el Municipio de Bochalema (N. de S.) no posee planta de tratamiento de aguas residuales, y en consecuencia las aguas residuales de dicho municipio se vierten de manera directa e irresponsable sobre el Río pamplonita, lo que ocasiona obviamente una contaminación alta del reseñado Río, y por ende, violación al derecho colectivo del Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitarle de manera respetuosa, se sirva adoptar las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado del medio ambiente de todos los habitantes del Municipio de Bochalema, Municipio de Villa del Rosario, Municipio Los patios y el Municipio San José de Cúcuta.

2-. Por otro lado, me permito solicitarle de manera respetuosa, se sirva expedir a mi favor, copia del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos de aguas residuales del Municipio de Bochalema (N. de S.) y copia de la Resolución No. 0470 de 23 de Octubre de 2008, por la cual CORPONOR estableció Y/o aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Aguas Residuales del Municipio de Bochalema (N de S.).

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la calle 16 con avenida 3 esquina, No.3-07, del barrio La Playa de Cúcuta, teléfonos 5833055.

Cordialmente,



**RAFAEL CHARRY ABRIL**

Defensor Público Defensoría del Pueblo de Norte de Santander



RESOLUCIÓN No. 1571

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
AUTENTICACION  
del copia del Documento  
que se tiene a la vista  
11.6 ENE 2014  
SECRETARIO GENERAL

"Por la cual se hace un nombramiento en titularidad"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el numeral 17 del artículo 9º de la Ley 24 de 1992

RESUELVE:

Artículo Primero: Nómbrase en titularidad al doctor **WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 88.253.424 en el cargo de DEFENSOR REGIONAL, CODISO 0040 GRADO 2141, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional de Norte de Santander, cargo éste de libre nombramiento y renovación.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2013

JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ  
Defensor del Pueblo

Proyectó: Diana G.  
Revisó: Jorge A.  
Martha P.

PRIMERA DEL  
NOTARIA  
Nelly Diaz  
Notaria Primera  
23 OCT 2013

<sup>41</sup> Corresponde al número de identificación interna de la Coordinación de Gestión del Talento Humano: 174

*de*

11.6 ENE 2014

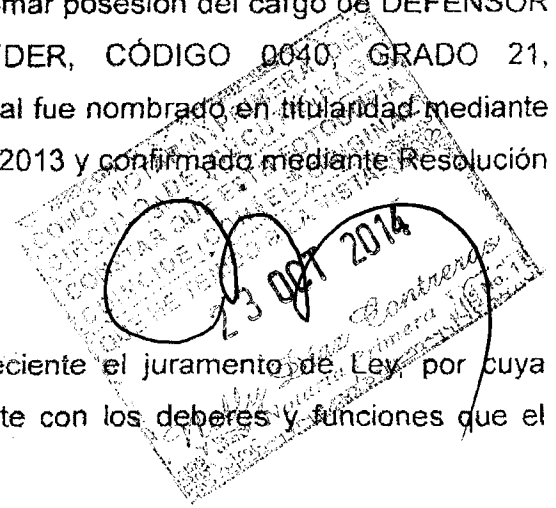
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
AUTENTICACION  
fiel copia del Documento  
que se tuvo a la vista.

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE POSESION No. 138**

En Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de 2013, compareció el doctor **WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.253.424 con el fin de tomar posesión del cargo de DEFENSOR REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, CÓDIGO 0040, GRADO 21, perteneciente al Nivel Directivo, para el cual fue nombrado en titularidad mediante Resolución No. 1571 del 31 de octubre de 2013 y confirmado mediante Resolución No. **1620** del **12 NOV. 2013**



Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,

*[Signature of William Eduardo González Tarazona]*

**WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA**

Quien posesiona,

*[Signature of Jorge Armando Otálora Gómez]*  
**JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**  
Defensor del Pueblo

*[Small handwritten mark]*

Cúcuta, 22 de Julio de 2014



DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Regional Norte de Santander

PQR CUC 1108/14

CORRESPONDENCIA

Fecha: 23/07/14  
Hora: \_\_\_\_\_  
Recibido por: [Signature]

Señor  
**Rafael Charry Abril**  
Calle 16 Av. 3 3-07 la playa  
Cúcuta, Norte de Santander

**Asunto: Respuesta Reclamo 7192140000102265**

Respetado Señor Rafael.

En atención al asunto de la referencia, en calidad de Asistente de Procesos Nivel I de la oficina de Petición, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los Colombianos", me permito dar respuesta a su solicitud con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. El envío Postexpress con N° de guía YG049225375CO fue impuesto a nuestro servicio en nuestro Punto Avenida Cuarta por el Sr. Rafael Charry Abril el día 09 de julio de 2014 con destino al Señor Alcalde Municipal de Bochalema en la dirección Calle 3 3 08 Centro en Bochalema, Norte de Santander, al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.
2. Se recibe por medio de nuestra Oficina, petición del envío en mención, al cual se le asignó el reclamo N° 7192140000102265 con fecha radicado 18 de julio de 2014.

#### ACCIONES ADELANTADAS:

1. El envío Postexpress con N° de guía **YG049225375CO** fue entregado efectivamente el día 10 de julio de 2014 y recibido por la Sra. **Yolanda Contreras**, número de identificación 27633048, de acuerdo a la guía digitalizada en nuestro Portal Oficial [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co).

➤ Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones estipula:

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios

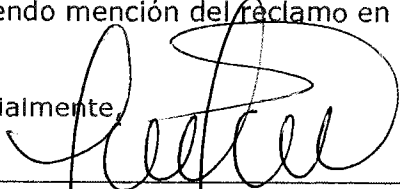
"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Cualquier duda o aclaración adicional al respecto, con gusto será atendida a través de nuestro Call center a nivel nacional 018000111210 y en Bucaramanga al 6970847, haciendo mención del reclamo en el asunto.

Cordialmente,



**LUZ MYRIAM SANDOVAL C.**

Asistente de Procesos Nivel I - PQR  
Regional Oriente


► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	<b>COMUNICACION EXTERNA</b>		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	1 de 1
Líder de Comunicación e información realizó Director de la Unidad de Servicios Públicos	Líder de Comunicación e información revisó Director de la Unidad de Servicios Públicos	Líder de Comunicación e información aprobó Alcalde Municipal		

Bochalema, 18 de Julio de 2014

**DA-100-AMB-401**

Doctor:

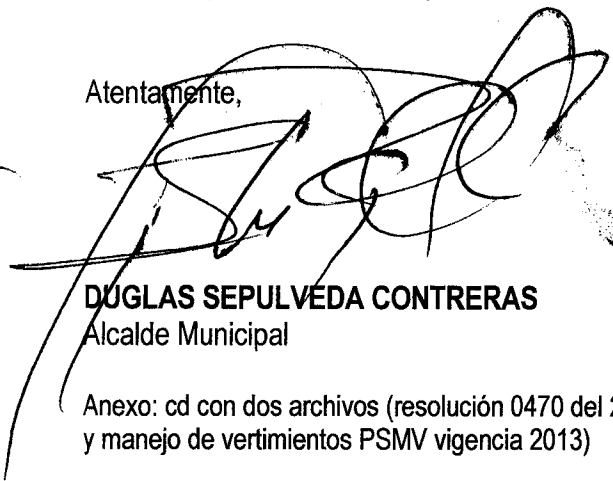
**RAFAEL CHARRY ABRIL**

Defensor Público Defensoría del Pueblo de N. de S.  
San José de Cúcuta

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de informarle que el municipio de Bochalema viene adoptando las medidas necesarias con respecto a los vertimientos de aguas residuales domesticas mediante lo acordado en la resolución N° 0470 del 23 de octubre de 2008, en la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del suelo urbano y suburbano del Municipio de Bochalema Departamento Norte de Santander la cual tiene una vigencia de diez años, donde se vienen realizando anualmente una caracterización de los vertimientos de las fuentes receptoras, presentando los informes correspondientes a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental para ser revisados y posteriormente aprobados.

Atentamente,



**DUGLAS SEPULVEDA CONTRERAS**  
Alcalde Municipal

Anexo: cd con dos archivos (resolución 0470 del 23-julio-2008 e informe de caracterización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV vigencia 2013)

Código postal-543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal – Bochalema - Norte de Santander  
 Telefax: (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

**Capacidad, Gestión y Progreso**



**CORPONOR**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORIENTAL**

Resolución No. **0070** de **23** de **2005**

**"Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del suelo urbano y el suelo suburbano del Municipio de Bochalema Departamento Norte de Santander".**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que a CORPONOR, según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le corresponde "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"

Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, señala que "... los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos...".

Que la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- .

Que el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que los PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la Autoridad Ambiental Competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que el PSMV será aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

Que el artículo 4 de la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la información mínima que deberá contener los PSMV.

LF



DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Washington, D. C. 20535

January 14, 1964

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Re: [Illegible text]

Reference is made to [Illegible text]

[Illegible text]

CONCLUSION

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

**"Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del suelo urbano y el suelo suburbano del Municipio de Bochalema Departamento Norte de Santander".**

Que el párrafo del artículo 5° de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que las actividades de evaluación de la Información del PSMV serán objeto de cobro.

Que la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó parcialmente la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece el plazo de presentación del PSMV y que este deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente una vez esta defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, estableció los objetivos de calidad para cada uno de los tramos de cuerpo de agua receptores de los vertimientos de aguas residuales.

Que la Resolución No. 0097 del 10 de noviembre de 2007 de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, establece los objetivos de calidad para cada uno de los tramos de cuerpos de agua pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Río Pamplonita para el quinquenio 2007-2011.

Que mediante oficio radicado No. 07422 de fecha 16 de noviembre de 2007, el señor Reinel Ovidio García Mejía en calidad de Alcalde Municipal hace entrega del PSMV correspondiente al suelo urbano del Municipio de Bochalema, para su respectiva revisión y aprobación y se notifica del auto de inicio el día 11 de diciembre de 2007.

Que mediante oficio No. 200-49.08-04872 de fecha 14 de diciembre de 2007 la Corporación remite al Alcalde Municipal, Señor Reinel Ovidio García Mejía las consideraciones producto de la evaluación del PSMV, las cuales se deberán tener en cuenta para los ajustes y estructuración definitiva del plan.

Que mediante oficio radicado No. 02882 de fecha 30 de abril de 2008 el señor Luis Alberto Otero Landínez en calidad de Alcalde Municipal hace entrega de la información requerida para el ajuste y estructuración definitiva del plan para el suelo urbano.

Que mediante oficio radicado No. 03027 de fecha 08 de mayo de 2008 el señor Luis Alberto Otero Landínez en calidad de Alcalde Municipal hace entrega del PSMV correspondiente al suelo suburbano de la Donjuana.

Que mediante memorando de fecha 14 de julio de 2008 el equipo evaluador de la Corporación considera que el PSMV del municipio de Bochalema, suelo urbano y suburbano de la Donjuana, cumple con los aspectos normativos respecto a la especificidad de la información que somete a su aprobación.

Que por lo anteriormente considerado la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-,

HT  




0770

**"Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del suelo urbano y el suelo suburbano del Municipio de Bochalema Departamento Norte de Santander".**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- presentado por el municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander para el suelo urbano y suelo suburbano de La Donjuana.

**PARÁGRAFO.** La vigencia del PSMV será de diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (municipio de Bochalema), deberá cumplir con los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el PSMV.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (municipio de Bochalema) deberá realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos y de las fuentes receptoras (antes y después de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado), para verificar la meta individual de reducción de la carga contaminante. La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (municipio de Bochalema) presentará los informes correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** CORPONOR efectuara semestralmente el seguimiento y control a la ejecución de PSMV en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de la carga contaminante establecida. La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (municipio de Bochalema) presentará los informes correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (municipio de Bochalema) deberá cancelar por cada año de vigencia del PSMV lo correspondiente a dos visitas por concepto de seguimiento y control. El valor actual de cada visita es de 0.41 S.M.L.M.V.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en San José de Cúcuta, a los

23 JUL 2008

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.****LUIS LIZCANO CONTRERAS**

Director General

Jose Gabriel R.  
Edgar G.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

MEMORANDUM

TO: [Name]  
FROM: [Name]  
SUBJECT: [Subject]

[Main body of text, first paragraph]

[Main body of text, second paragraph]

[Main body of text, third paragraph]

[Main body of text, fourth paragraph]

[Main body of text, fifth paragraph]

RECEIVED [Date]

[Signature]



CT 23  
7997.



República de Colombia  
Sistema Nacional Ambiental SINA  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



1020.32.02

San José de Cúcuta,

Doctor  
RAFAEL CHARRY ABRIL  
Defensor Público  
Defensoría del Pueblo Norte de Santander  
Calle 16 Av. 3 N°3-07  
Barrió la Playa- San José de Cúcuta

**Radicado 2806**  
CORPONOR Territorial: 630  
Fecha 03-ABR-14 Hora 17:48:12  
Serie 32.02 Vig Serie: 2003  
Anexos 1 Oficios 1 Hoj: 1



DEFENSORIA DEL PUEBLO  
REGIONAL NORTE DE SANTANDER  
Calle 16 # 3-03 B. La Playa  
Cúcuta-Colombia

04 ABR 2014

09-460

Ref. Respuesta radicado interno No. 2860 calendarado marzo 19 de 2014.

Cordial Saludo,

HORA:

RECIBIDO POR: Yorlene Durán R.

En atención al radicado 2860 del 19 de Marzo del año en curso, en el cual se solicita información mediante derecho de petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Nacional; me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Por comunicación interna de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible manifiesta lo siguiente "los municipios de la jurisdicción que realizan vertimientos sobre el río pamplonita son Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Villa del Rosario, Los Patios y Cúcuta; Para lo cual anexo Ubicación Geográfica."

Así mismo, "Los Municipios tienen aprobado el plan de Saneamiento y Manejo vertimientos, con un horizonte de planificación de diez (10) años iniciado en 2009", por los consiguiente se anexa tabla.

MUNICIPIO	ACTO ADMINISTRATIVO	PTAR
Pamplona	N°0991 de 31 de Diciembre de 2008	No posee PTAR Diseños elaborados por el programa PAP-PDA de la Gobernación Primera Etapa PTAR 2011 Segunda Etapa PTAR 2014 Tercera Etapa PETAR 2017
Pamplonita	N°0882 de 28 de Noviembre	Ptar Construida
Bochalema	N° 0470 de 23 de octubre 20088	No posee PTAR. Se encuentra en ejecución Plan Maestro de Alcantarillado, por el programa PAP-PDA de la Gobernación.
Villa del Rosario	N°0776 de 27 de Octubre de 2008	No posee PTAR. Se encuentra en ejecución Plan Maestro de Alcantarillado, por el programa PAP-

Unidos por el Agua y la Conservación



República de Colombia  
 Sistema Nacional Ambiental SINA  
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo  
 Sostenible  
 Corporación Autónoma Regional de la  
 Frontera Nororiental



		PDA de la Gobernación.
Los Patios	N°0988 de 31 de Diciembre de 2008	PTAR tratamiento del vertimiento (27 l/s)
Cúcuta	N°0276 de Mayo de 2008	No posee PTAR Primera Etapa PETAR:2012 Segunda Etapa y Tercera Etapa PTAR 2014-2018

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

ALFONSO ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
 Secretario General

*C.D. Feb 28*


Anexo (01) folio

Proyectó y Elaboró: Blanca Rubio - Contratista *B*

1020.32.02 -2860. 19/03/2014

*Unidos por el Agua y la Conservación*

Calle 13 Av. El Bosque 3E-278 PBX 5828484 FAX 5716219 A.A.3041  
 E-Mail: [corponor@corponor.gov.co](mailto:corponor@corponor.gov.co) - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

 <b>CORPONOR</b>	<b>MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS</b>		<b>MPO-02-F-13-3</b>	
	<b>EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL</b>		FECHA 14/04/10	VERSIÓN 4
	<b>SEGUIMIENTO A LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES</b>		Página 1 de 2	

**INFORME DE SEGUIMIENTO GENERAL**

**DATOS GENERALES**

**TIPO DE LICENCIA, PERMISO, PSMV O AUTORIZACIÓN:** Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

**No DE ACTO ADMINISTRATIVO:** Resolución 0470 del 23 Julio del 2008

FECHA DE VISITA	USUARIO / REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION			
20 de Mayo del 2010	LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ Alcalde Municipal	C C		NIT	890505662-3

**LOCALIZACIÓN**

Municipio	Vereda	Corregimiento	Sector
Bochalema			Urbano

**DESCRIPCION (Situación actual del expediente)**

Se evidencia la falta del recibo de consignación correspondiente a la cancelación de los servicios de seguimiento y control del segundo año (año 2010).

El acto administrativo que aprueba el PSMV establece la obligatoriedad de la presentación de los informes semestrales, los cuales corresponden al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.

**OBRAS Y MEDIDAS EJECUTADAS**

Con base en lo precedente se realizó un acta de reunión el día 20 de Mayo del presente año con el secretario de la Unidad de Servicios Públicos de la administración municipal, JAVIER JAUREGUI.

En el registro del acta de reunión celebrado entre La corporación y la Unidad de servicios públicos quedaron establecidos los compromisos respectivos para dar cumplimiento al acto administrativo donde se aprobó el Plan.

**OBSERVACIONES**

Se dejo claro que deben dar cumplimiento a la resolución No. 0470 del 23 Julio del 2008, para lo cual deberán presentar el informe correspondiente al primer semestre del año 2010, en los últimos días del mes de junio o en los primeros cinco (5) días del mes de julio del presente año.

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
 DEPARTMENT OF JUSTICE  
 WASHINGTON, D. C. 20535

INVESTIGATION OF BUREAU OF INVESTIGATION

DATE OF REPORT: 10/15/70  
 TITLE OF REPORT: [REDACTED]  
 AUTHOR: [REDACTED]  
 PERFORMING ORGANIZATION: [REDACTED]  
 REPORT NUMBER: [REDACTED]

ABSTRACT: [REDACTED]  
 SECURITY CLASSIFICATION: [REDACTED]


DESCRIPTION OF THE EXPERIMENT

The experiment was conducted to determine the effect of [REDACTED] on the [REDACTED] of [REDACTED]. The results of the experiment are shown in the following table:

TABLE I  
 [REDACTED]

The data in Table I show that [REDACTED] has a significant effect on the [REDACTED] of [REDACTED].

It is concluded that [REDACTED] is a significant factor in the [REDACTED] of [REDACTED].

 <b>CORPONOR</b>	<b>MANUAL DE PROCESOS OPERATIVOS</b>	<b>MPO-02-F-13-3</b>	
	<b>EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL</b>	FECHA 14/04/10	VERSIÓN 4
	<b>SEGUIMIENTO A LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES</b>	Página 2 de 2	

**INFORME DE SEGUIMIENTO GENERAL**

Respecto a la cancelación de servicios técnicos por seguimiento quedó el compromiso en el registro correspondiente al acta de reunión del 20 de Mayo del 2010.

**REQUERIMIENTOS**

Se debe realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el acta de reunión correspondiente, de lo contrario se deberán establecer las sanciones correspondientes.

Debido al incumplimiento de los compromisos referentes a la presentación de los informes correspondientes a la vigencia del año 2010, se debe colocar en consideración de la Oficina Jurídica de la Corporación para las acciones pertinentes.

---

**INGRID JOHANNA APOLON GONZALEZ**  
Apoyo Técnico

---

**PAMELA CALDERON MARTINEZ**  
Apoyo Técnico

---

**MARIA VICTORIA ACEVEDO RAMIREZ**  
Profesional Universitario

---

**VoBo EDGAR ARTURO GUTIERREZ LIMAS**  
Profesional Universitario

---

**VoBo SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE**

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
OFFICE OF THE SECRETARY  
EDUCATION SECRETARIAT  
MUNICIPAL OFFICE  
CITY OF MANILA

INVESTIGATION REPORT

1. Name of the school: \_\_\_\_\_  
2. Name of the teacher: \_\_\_\_\_  
3. Name of the student: \_\_\_\_\_

4. Date of the incident: \_\_\_\_\_  
5. Description of the incident: \_\_\_\_\_

6. Action taken: \_\_\_\_\_  
7. Remarks: \_\_\_\_\_

INVESTIGATOR: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_

REPORT MADE AT: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_

REPORT MADE BY: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_

REPORT MADE AT: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_

REPORT MADE BY: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_